

Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,586 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS.

--- TOMO VI SEXTO.- LIBRO 1 UNO.

--- FOLIOS del 10,115 diez mil ciento quince a 10,121 diez mil ciento veintiuno.

--- En la ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de octubre del 2013 dos mil trece, ante mí, Licenciado ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario Público número 26 veintiséis de esta Municipalidad en el ejercicio de mis funciones, comparecen, LUZ ALEJANDRA GORDILLO ESPINOZA y DANIELA GORDILLO MONTESINOS, todos en el ejercicio pleno de su derecho y facultades legales, a quienes conceptuó con capacidad legal para contratar y obligarse, por no haber observado en ellas manifestación de incapacidad natural alguna y que no tengo noticias de que tuvieren algún impedimento legal; quienes manifiestan que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Economía que se relaciona más adelante, bajo los términos de las siguientes :

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "TECH AQUA TERRA" y será seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **S.A.DE C.V.**

--- SEGUNDA.- DURACIÓN. La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de su constitución.

--- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país, sin que por ello se pueda entender que cambia su domicilio. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

--- CUARTA.- OBJETO.- El objeto social de la sociedad será:

--- 1.- producción, mejoramiento, comercialización y distribución de productos derivados del campo al mercado regional, nacional, internacional, incluye pero no limita la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola, vitivinícola y acuicola así como la producción, comercialización, importación, exportación, distribución representación en el país y en el extranjero de productos artesanales, productos elaborados artesanalmente, artesanías o insumos relacionados, en el mercado regional, nacional e internacional, en ferias especializadas, expos, mesas de negocios, misión comercial de negocios, promoción en redes sociales y comercio electrónico.

--- 2.- adquirir y/o arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

--- 3.- celebrar contratos civiles o mercantiles de compra-venta, arrendamiento, comodato o cualquier otro permitido por las leyes para que la sociedad pueda adquirir bienes muebles o inmuebles incluyendo vehículos, maquinaria, tecnología o cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social.



COTEJADO

COTEJADO

CERTIFICADA

- 4.- celebrar contratos de obra publica en el extranjero, nacionales con la federación, estados y municipios para realizar los trabajos comprendidos por la ley de obras publicas y servicios relacionados con las mismas en sus articulos 2,3 y 4, clasificados también por la secretaria de la función publica a través de compranet en sus códigos del 6110 al 6290, así mismo participar en cualquier procedimiento de licitación publica nacional, invitación cuando menos a tres personas, adjudicación directa o concursos en proyectos de infraestructura que tienen por objeto la construcción, ampliación, remodelación o modificación de bienes inmuebles, proyectos integrales, arquitectónicos o de ingeniería que permitan llevar a cabo una obra civil en todas sus modalidades.-
- 5.- compra-venta, explotación, transformación, modificación, fabricación, exportación e importación de productos, insumos, materia prima, materiales de construcción, maquinaria pesada, equipo y en general todo acto licito que sean anexos y conexos a los fines de la sociedad. -----
- 6.- contratación de toda clase de servicios que contribuyan a la consecución de su objeto social. --
- 7.- la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de mercancías, acciones, partes sociales y de cualquier titulo o valor permitido por la ley. -----
- 8.- la celebración de todos los contratos y convenios y la ejecución de todos los actos anexos y conexos necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad, tanto en el sector publico como en el sector privado. -----
- 9.- la sociedad podrá ejercer y practicar todos los demás giros de comercio o de servicios a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley. -----
- 10.- obtener y otorgar para cualquier titulo, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, propiedad industrial, derechos de uso, certificados de invención, certificaciones de calidad y concesiones para todo tipo de actividades, así mismo promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras así como participar en su administración o su liquidación. -----
- 11.- la emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval cualesquiera titulos o valores mobiliarios y garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación, obtener o conocer prestamos, otorgando y recibiendo garantías especificas. emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de titulos de créditos y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de titulos los permitidos o aceptados por terceros. -----
- 12.- proyección, adquisición y/o explotación, compra-venta de franquicias ya sean nacionales para el extranjero o extranjeras para el mercado nacional. -----
- 13.- realización de proyectos de inversión, desarrollos rurales, desarrollos urbanísticos así como la prestación de servicios de asesoría, representación, consultoría, supervisión, impartición de cursos, mesas redondas, seminarios y conferencias y toda actividad relacionada así como la contratación de personal para estos y todos los fines de la sociedad. -----



Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández

--- 14.- En general realizar todos los actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente descritas y de todos aquellos actos o contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley. -----

--- QUINTA.- NACIONALIDAD.- Es una sociedad de NACIONALIDAD MEXICANA con EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, de conformidad con los artículos 2º segundo, 6º sexto de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna. -----

--- SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es un fijo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 100 cien acciones con valor de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una. -----

--- SÉPTIMA.- ACCIONES.- La adquisición o suscripción de acciones, derechos, títulos de crédito, valores y toda clase de obligaciones nominativas. -----

--- Las acciones serán de igual valor y dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración. -----

--- Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente, que podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. -----

--- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener la información requerida por el artículo 125 ciento veinticinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, inserta la cláusula Quinta de esta escritura. -----

--- OCTAVA.- Que la sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. -----

--- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones de acciones que se efectúen. -----

--- NOVENA.- Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad de manera fehaciente, con un mes de anticipación y, se acuerde dicho retiro parcial o total mediante resolución aceptada en asamblea ordinaria de accionistas. -----

--- En su caso, la sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista o su valor en libros. -----

--- El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. -----

--- DÉCIMA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Las asambleas serán ordinarias o



COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Serán extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto cuando se trate de aumento o disminución de la parte variable del capital social de la empresa y, todas las demás que tengan características de asambleas ordinarias. Las asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día. -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.** - La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente, en la fecha que fije el Consejo y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el artículo 181 ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el mencionado artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.** - CONVOCATORIAS.- La convocatoria para las asambleas deberán hacerse por el Administrador General Único, el Consejo de Administración, por los Comisarios o por la autoridad judicial, en su caso y, se firmará por quien lo acuerde.-----

--- **DÉCIMA CUARTA.** - La convocatoria para las asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, "EL ESTADO DE JALISCO" o, en un diario de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siempre con anticipación no menor de 15 quince días naturales de la fecha señalada para la reunión, cuando se trate de aprobar informes financieros, plazo que podrá reducirse a cinco días, tratándose de otras asambleas ordinarias o extraordinarias, si el Consejo las estimare urgentes.-----

--- En caso de que el Capital esté representado en su totalidad, no serán necesarias las publicaciones anteriores.-----

--- **DÉCIMA QUINTA.** - La convocatoria para las asambleas deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que se haya de celebrar la asamblea, la orden del día y la firma de quienes la convoquen. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.** - Las asambleas ordinarias de accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas, cuando esté representado, mas de la mitad del capital social y, sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría simple de los votos presentes.-----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.** - Si la asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta, se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA.** - Las asambleas extraordinarias de accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas, si están representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. En segunda o posteriores convocatorias, las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente reunidas, cuando se encuentre representada



COLECCIONADO

Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández

por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas, si se adoptan por el voto favorable del número de acciones, que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. -----

--- DÉCIMA NOVENA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas y votar en ellas, deberán portar los títulos de sus acciones en la celebración de la asamblea.-----

--- VIGÉSIMA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por medio de apoderados nombrados mediante simple carta poder, otorgada ante 2 dos testigos.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador General Único o en su caso por el Presidente del Consejo y, a falta de éste, por uno de los Consejeros en el orden de su nombramiento, faltando todos éstos, por las personas que para tal efecto designen al menos el 60% sesenta por ciento de los accionistas.-----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Al iniciarse la asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia, en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y, el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado, para comparecer a la correspondiente asamblea.-----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- Que si instalada una asamblea legalmente, no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, podrá suspenderse y continuarse dentro de los 3 tres días hábiles inmediatos siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA .- Cuando por unanimidad de los accionistas, que representen la totalidad de las acciones, se tomen resoluciones fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni Orden del Día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación; las resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.-----

--- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todo los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutar o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso.-----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .- La administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO ó en su caso, un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por el número de miembros propietarios y los suplentes que



COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

determine la asamblea.-----

--- El Administrador General Único ó en su caso, los miembros del Consejo de Administración, no necesitarán ser accionistas.-----

--- El Administrador General Único ó en su caso los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por tiempo indefinido hasta no se tome acuerdo en contrario.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.**- El Administrador General Único ó en su caso, el Consejo de Administración se reunirá en la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por el Presidente, por dos de los Consejeros o por él o los Comisarios.----- El Comisario deberá ser citado a las Sesiones del Consejo, a las que podrá asistir con voz, pero, sin voto.-----

El Consejo funcionará válidamente con la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones serán válidas, si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros presentes.-----

--- En caso de empate, la persona que presida la reunión tendrá voto de calidad.-----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- De cada sesión de la asamblea se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la que será firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- El Administrador General Único ó en su caso, el Consejo de Administración en la primera junta que realice, después de celebrarse la asamblea de Accionistas que lo hubiere electo, nombrará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.-----

--- El Administrador General Único ó en su caso, el Consejo de Administración podrá designar funcionarios de la sociedad con las facultades que el propio consejo determine.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- **FACULTADES.** - El Administrador General Único ó en su caso, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios, con PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, AUN EN MATERIA LABORAL, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, esta última facultad en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, O SEA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, en los términos de los tres primeros párrafos, del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y, en los términos de los artículos del 2204 dos mil doscientos cuatro al 2208 dos mil doscientos ocho, correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de un modo expreso las siguientes facultades: -----

---I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean federales, estatales o municipales; representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; está expresamente facultado para representar a la empresa como patrón ante todo tipo



Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández

de autoridades laborales ya sean estatales o federales; comparecer a todo tipo de audiencias en que se requiera la presencia personal del patrón ante autoridades laborales y, ante toda clase de entidades oficiales y descentralizadas; transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción, desistir aún del juicio de amparo, comprometer en árbitros o arbitradores los negocios e intereses sociales; recusar, consentir sentencias, presentar posturas en remates y en general, actuar en todos los órdenes a nombre de la sociedad, sin restricción de alguna especie.-----

--- II.- Suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno, de la Ley respectiva.-----

---III.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.-----

-IV.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y, ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.-----

--V.- Establecer cuentas bancarias, retirar depósitos de las mismas, designar las personas autorizadas para uso de la firma social, y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el consejo tuviere a bien establecer.-----

---VI.- Aceptar en nombre de la sociedad mandatos y poderes de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras.-----

---VII.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos conservando o no su ejercicio.-----

---VIII.- Convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones, que se adopten en las mismas.-----

--- TRIGÉSIMA.- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo; será el representante del Consejo; ejecutará las resoluciones de la asamblea y del Consejo de Administración, a menos que aquella o éste designen un delegado para la ejecución de las mismas; vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de esta escritura, de los reglamentos, de los acuerdos y disposiciones de las asambleas, del Consejo y de la ley y, firmará en unión del Secretario las Actas de las asambleas y del Consejo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, sus funciones serán desempeñadas con las mismas facultades por uno de los Consejeros, en el orden de su nombramiento.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD .- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, quien no necesita ser socio; será nombrado por la asamblea general de accionistas, por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas, que representen un 25 % veinticinco por ciento de las acciones; de nombrar un comisario y un suplente adicionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 ciento cuarenta y cuatro y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que la ley determina y durarán en su cargo por tiempo indefinido hasta no se tome acuerdo en contrario.-----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para desempeñar el cargo de Comisario, los electos deberán o no,



COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA



según determine la asamblea general de accionistas, caucionar su manejo en la misma forma que los consejeros.-----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales serán de 12 doce meses, iniciándose el primero de enero para concluir el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. Que por excepción, el primer ejercicio social, se iniciará en la fecha de la presente escritura y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.-** Al finalizar el ejercicio social, durante el mes de enero, el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración formulará el informe financiero previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.-** Las utilidades líquidas que arroje el informe financiero, después de ser aprobadas por la asamblea ordinaria de accionistas, se distribuirán en la forma que determinará la asamblea.-----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN .-** La sociedad se disolverá:-----

I.- Por expiración del término fijado en esta escritura.-----

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

III.- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.-----

IV.- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior a 2 dos, mínimo que exige la Ley.-----

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la asamblea general de accionistas designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores, quienes serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho, de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital fijo de "TECH AQUA TERRA" Sociedad Anónima, es de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) ha quedado totalmente suscrito y pagado en efectivo por los accionistas de la siguiente forma.-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE
LUZ ALEJANDRA GORDILLO ESPINOSA	25	\$50,000.00	25%
DANIELA GORDILLO MONTESINOS	75	\$150,000.00	75%
TOTAL	100	\$200,000.00	100%

--- Todo accionista de la sociedad, acepta que para el caso de transmitir las acciones de su propiedad otorga un derecho al tanto a favor de los demás accionistas en proporción a las acciones

Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández

que estos sean tenedores. -----

--- ARTICULO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.- Hasta en tanto la asamblea ordinaria de accionistas no resuelva lo contrario, la administración de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, nombrándose para tal efecto a **DANIELA GORDILLO MONTESINOS**, quien gozará de todas las facultades a que se refiere la cláusula 30 Trigésima de estos estatutos. -----

--- ARTICULO TERCERO.- VIGILANCIA.- Se acuerda designar como **COMISARIO** de la sociedad a **ROSA VICTORIA TIJERA**, quien para el desempeño de su cargo, gozará de las facultades previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales. -----

--- Se hace constar que el Consejo de Administración y el Comisario nombrados, han aceptado el cargo conferido y han sido exonerados de la obligación de garantizar su desempeño. -----

----- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO-----

--- QUE EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE: -----

--- "... Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial. en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.- "-----

--- QUE EL ARTÍCULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE: -----

--- "...Art. 2208.- Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones. -----

--- QUE EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE: -----

--- "... ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas -----



COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA



--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tengan todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".....

--- TITULO DE LA VIGENCIA DEL MANDATO.-----

--- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO-----

--- "..... Art. 2214.- NINGÚN PODER SE OTORGARA POR UNA DURACION MAYOR A CINCO AÑOS, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo." -----

-----INSERTOS-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE SECRETARIA DE ECONOMIA-----

--- Que los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, autorización para la constitución de esta Sociedad, quien concedió la autorización correspondiente en los términos del oficio que exhiben en este acto y el cual junto con la declaración de pago correspondiente a servicios jurídicos agrego al Libro de Documentos de este Tomo bajo el número que se menciona en las notas relativas de esta escritura.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE SECRETARIA DE ECONOMIA-----

**** Clave Única del Documento (CUD): A201310091851550314.- Al margen derecho un sello con el Escudo Nacional.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Jorge Daniel Gordillo Paz, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delegada en los servicios público que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TECH AQUA TERRA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la

Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández

Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho reglamento, deberá dar el aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha de que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización ... "" RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y, II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Cadena Original Secretaria de Economía



COTEJADO

COTEJADO

CERIFICADA



----- FE NOTARIAL -----

--- YO EL NOTARIO PUBLICO CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- A).- Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes manifestaron que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la sociedad es el que se expresa a continuación, sin haber exhibido las cédulas de identificación fiscal de los comparecientes, por lo que procederé a dar los avisos correspondientes. --

--- B).- **IDENTIFICACIÓN DE COMPARECIENTES.** Con Fundamento en el artículo 84 fracción octava de la Ley del Notariado y del artículo 18 dieciocho fracción primera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, doy fe que las partes se identificaron ante mí, quienes manifestaron Que por sus generales los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad: -----

--- **LUZ ALEJANDRA GORDILLO ESPINOSA**, mexicana, mayor de edad, soltera, originaria de Zapopan, en donde nació el 18 dieciocho de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, señalando como domicilio en la calle Santo Domingo número 76 setenta y seis colonia El Rosario en Ocotlán, Jalisco; quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folio número 1114152210196 uno, uno, uno, cuatro, uno, cinco, dos, dos, uno, cero, uno, nueve, seis, con registro federal de contribuyentes GOEL9309188AA letras "G"; "O"; "E"; "L"; nueve, tres, cero, nueve, uno, ocho, ocho, letra "A"; "A" -----

--- **DANIELA GORDILLO MONTESINOS**, mexicana, mayor de edad, soltera, originaria de México Distrito Federal, en donde nació el día 24 veinticuatro de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, señalando como domicilio en calle Privada Santo Santiago número 1352-B mil trescientos cincuenta y dos interior "B", colonia Las Margaritas Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folio número 1209132102945 uno, dos, cero, nueve, uno, tres, dos, uno, cero, dos, nueve, cuatro, cinco con registro federal de contribuyentes GOMD940224Q69 letras "G"; "O"; "M"; "D"; nueve, cuatro, cero, dos, dos, letra "Q"; seis nueve. -----

--- C).- Doy fe de tener a la vista los documentos de identificación y demás insertos de los cuales obtengo copias de los mismos que cotejo, certifico y agrego a mi Libro de Documentos de este Tomo bajo el número que se indica en las notas relativas de esta escritura. -----

--- D).- Doy aviso a los comparecientes que la información personal proporcionada, se encuentra protegida por el Aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Haciéndoles saber que dicha información puede ser consultada en la siguiente página de internet www.notaria26zapopan.com.-----

--- **NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** - Que hice saber a los otorgantes la obligación que se tiene de solicitar la inscripción de la sociedad que se constituyó en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la necesidad que se tiene de comprobar al Notario que actúa, dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han

Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández



presentado tal solicitud, previéndoles que en caso contrario deberé informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura.

--- Que igualmente hice saber a los otorgantes la obligación que existe de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

--- Que LEI lo anterior a las comparecientes y advertidas, de su alcance, consecuencia y de la necesidad de su REGISTRO, y dándose éstas además, por satisfechas expresamente de su conocimiento lo leyeron, ratificaron y firmaron ante mi, a las 09:30 nueve horas treinta minutos del día 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece.

--- Una firma ilegible.- LUZ ALEJANDRA GORDILLO ESPINOSA.- Una firma ilegible.- DANIELA GORDILLO MONTESINOS.- La Autorizo a continuación con mi sello y firma.- Doy fe. Una firma ilegible.-El sello de autorizar.

NOTAS

--- Los documentos relacionados con este acto se incorporan al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo bajo el número que se menciona en las notas relativas de esta escritura, incluyendo el pago de los impuestos respectivos.

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ, EL CUAL DEBIDAMENTE CORREGIDO Y COTEJADO SE EXPIDE EN (7) SIETE FOJAS ÚTILES PARA LA EMPRESA "TECH AQUA TERRA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

--- ZAPOPAN, JALISCO, A 16 DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

Handwritten signature in blue ink.



COTEJADO

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA



BOLETA DE INSCRIPCION



FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 77897 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
40 * 07 / NOVIEMBRE / 2013		66606

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

TECH AQUA TERRA, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00 Boleta de Pago No.: 17408734
 Se pago los derechos para su registro el 07 de NOVIEMBRE de 2013 a las 12:40

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
77897 1	M4	Constitución de sociedad	12-11-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: f1c937a7034c6d755833a01b6cca67d27aaca01b

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO 81/2013



Revisó y elaboro:

SERGIO VAZQUEZ SANDOVAL
 LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

COPIA CERTIFICADA

--- ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, Notario Público Número 26 veintiséis de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, teniendo a la vista el original y una vez cotejada.....

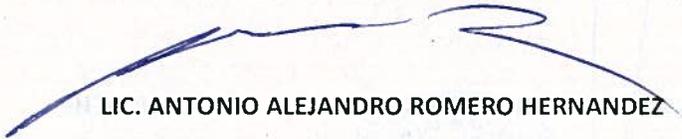
CERTIFICO Y DOY FE

--- Que la presente copia que antecede concuerda fielmente con su original, la cual tuve a la vista y cotejé en todas y cada una de sus partes, que consta de 8 ocho fojas utilizadas por su anverso y reverso, las dos última solo por su anverso.....

--- Se certifica la presente copia a solicitud de DANIELA GORDILLO MONTESINOS, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 1209132102945 uno, dos, cero, nueve, uno, tres, dos, uno, cero, dos, nueve, cinco.

--- Zapopan, Jalisco 01 primero de abril del año 2014 dos mil catorce.





LIC. ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 VEINTISEIS DE ZAPOPAN JALISCO



CERTIFICADO
AUTENTICO

COPIADO